Expediente No. 2016-401

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial laboral – cumplimiento de sentencia seguido por **C.I. PRODECO S.A.** contra **DEIBIS FONTALVO DE LA CRUZ,** informándole que la parte convocada a juicio, presentó cumplimiento de sentencia respecto a la condena de costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

1. **Del recuento procesal.**

Dentro de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, a través de auto del 11 de octubre de 2021[1], se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, cuya decisión fue confirmada por el H. Tribunal Superior en el trámite del recurso de apelación tramitado. Debe recordar el Despacho que la cuantía de dicho concepto se estableció en la suma de $1.817.052.

2. **Del mandamiento de pago.**

Observó el Despacho que, el apoderado judicial de **C.I. PRODECO S.A.,** en fecha 10 de febrero de 2020[2], solicitó se libre mandamiento de pago; petición que no fue tramitada por el Juzgado, por cuanto el proceso aún no culminaba la etapa anterior a la ejecutiva; sin embargo, en firme y ejecutoriada la decisión de costas, con la decisión del H. Tribunal Superior del 16 diciembre de 2022 y previo auto de obedecer y cumplir; fue recibida solicitud de cumplimiento de sentencia el 09 de junio de 2023.

[1] Documento 12.
[2] Folio 522.

Lo anterior de conformidad con la decisión judicial de fecha 19 de noviembre de 2019[3] adoptada por el Superior, por medio de la cual se revocó la decisión adoptada por esta Dependencia Judicial e impuso condena en costas a cargo de la vencida.

Pues bien, de conformidad a la petición existente y lo ordenado por el Superior, el Despacho proferirá el siguiente mandamiento de pago, indicando los conceptos a ejecutar, así como el monto de los mismos, en virtud de lo señalado por la H. Corporación.

Sea lo primero anotar que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede el despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme".

En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305, 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente:

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanan de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado.

iii) ***podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior***; iv) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; v) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso especial laboral, providencia que actualmente es exigible y que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionario judicial con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

[3] Folio 500.

Dentro de tal condena se establecieron los siguientes conceptos.

- Costas procesales-
- Valor - $1.817.052.

Ahora bien, de conformidad a los cálculos realizados se puede precisar que la obligación existente dentro del presente proceso asciende a la suma referida, esto es, $1.817.052 por lo anterior, se procederá con la continuación del trámite ejecutivo y se librará mandamiento de pago por el valor enunciado en atención a los conceptos referidos dentro de la operación aritmética.

- **De la notificación del mandamiento de pago.**

Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud oportuna dirigida a que se libre mandamiento por cumplimiento de sentencia, fue radicada el 09 de junio de 2023, esto es, fuera de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se librará mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente.

3. **De la medida cautelar.**

Dentro del escrito, se evidencia que fueron solicitadas medidas cautelares relacionadas con el embargo de dineros sobre las cuentas que posea el señor Deibis Fontalvo de la Cruz, en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, CITIBANK, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, ITAU, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, SUDAMERIS, HELM BANK, por resultar procedente, se ordenará la medida de embargo solicitada, la cual se limitará por la suma de; $2.000.000, como lo permite el artículo 599 del C.G.P; así mismo, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se expidan los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de $1.817.052, en cumplimiento de sentencia a favor de **C.I. PRODECO S.A.** contra **DEIBIS FONTALVO DE LA CRUZ,** orden de pago que deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre las siguientes condenas.

1. Costas Procesales $1.817.052.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentran las cuentas del Banco BANCOLOMBIA, BBVA, CITIBANK, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, ITAU, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, SUDAMERIS, HELM BANK**,** que posea el ejecutado **DEIBIS FONTALVO DE LA CRUZ;** de conformidad con las consideraciones precedentes. Limítese el embargo hasta la suma de $2.000.000; por secretaría líbrense los oficios correspondientes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la ejecutada **DEIBIS FONTALVO DE LA CRUZ,** carga procesal que recae sobre la parte ejecutante.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

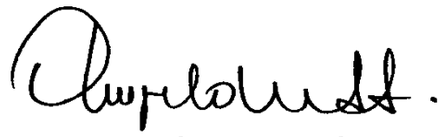

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 37

CBB